



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No.028 de 2013 (AGOSTO 01)

“Por medio de la cual se procede a revocar el acto administrativo No. 7188 del 23 de Julio de 2013, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162 (transición) numeral 1 del Decreto 1510 de 2013.”

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fecha 23 de Julio de 2013, bajo el número 7188 del libro I de proponentes, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procedió a registrar la renovación en el Registro Único de Proponentes No. 323, correspondiente al señor ALEX RAIMUNDO MOISES ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.552.581 en virtud de lo establecido en el Decreto 734 de 2012.

SEGUNDO: Que con fecha 17 de Julio de 2013 el Presidente de la Republica en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expidió el Decreto 1510 de 2013, el cual dispone en su artículo 162 (transición) numeral 1, Se suspende el trámite de Renovación del Registro Único de Proponentes – RUP, hasta tanto las Cámaras de Comercio estén en condiciones de utilizar el clasificador de bienes y servicios.

TERCERO: Ante la situación descrita anteriormente, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procede a darle el trámite correspondiente, tendiente a dejar sin efectos jurídicos el acto administrativo No. 7188 del 23 de Julio de 2013 correspondiente a la renovación en el Registro Único de Proponentes No. 323 del señor ALEX RAIMUNDO MOISES ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.552.581.

CUARTO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, como es para el caso, la revocatoria directa, son aplicables a las Entidades Privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del C.C.A., en tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro (Art. 1 del Decreto 898 de 2002) que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la Ley, para lo cual, sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

Por consiguiente las Cámaras de Comercio tienen como atribución reglada administrar los registros públicos, tales como el mercantil, el de entidades sin ánimo de lucro y el de proponentes. Para el caso en particular, la persona natural ALEX RAIMUNDO MOISES ROMERO, quien está inscrita en esta Cámara de Comercio, por consiguiente los documentos y actos que por Ley requieran de inscripción deben ser registrados para su publicación en esta entidad registral.



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

QUINTO: En desarrollo de la acción de revocatoria directa, el Art. 93 del C.C.A. establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- Cuando no estén conforme al interés público o social, o atenten contra él.
- 3- Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Que en razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el acto de inscripción No. 7188 del libro I del 23 de Julio de 2013, correspondiente al registró de la renovación en el Registro Único de Proponentes No. 323 correspondiente al señor ALEX RAIMUNDO MOISES ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.552.581.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la devolución del dinero pagado por el Señor ALEX RAIMUNDO MOISES ROMERO, por concepto de renovación en el registro único de proponentes e informarle sobre el trámite de solicitud de devolución de dinero que debe realizar ante esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor ALEX RAIMUNDO MOISES ROMERO.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá (www.ccflorencia.org.co).

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia, a los un (01) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013)



Código SC 3062-1

CARLO ANDRES PRADA GOMEZ
Dir. Jurídico y de Registros Públicos